



ciones Públicas.

e) Las Universidades Públicas.

2 En la aplicación de este Estatuto al personal de investigación se **PODRÁN** dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.

3 El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se registrarán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, **EXCEPTO** el capítulo II del título III, **SALVO** el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4 Cada vez que este Estatuto haga mención al **PERSONAL FUNCIONARIO DE CÁRRERA** se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.

5 El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

3. ARTÍCULO Personal funcionario de las Entidades locales

1 El **PERSONAL FUNCIONARIO** de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

2 Los **CUERPOS** de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, **EXCEPTO** en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y **CUERPOS** de Seguridad.

4. ARTÍCULO Personal con legislación específica propia

Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal:

a) PERSONAL FUNCIONARIO de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

b) PERSONAL FUNCIONARIO de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas.

c) Jueces, Magistrados, Fiscales y demás **PERSONAL FUNCIONARIO** al servicio de la Administración de Justicia.

d) Personal militar de las Fuerzas Armadas.

e) Personal de las Fuerzas y **CUERPOS** de Seguridad.

f) Personal retribuido por arancel.

g) Personal del Centro Nacional de Inteligencia.



SANDRA CAMPILLO | 221





h) Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

5. ARTÍCULO Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos

El **PERSONAL FUNCIONARIO** de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos se regirá por sus normas específicas y supletoriamente por lo dispuesto en este Estatuto.

Su **PERSONAL LABORAL** se regirá por la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables.



6. ARTÍCULO leyes de función pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la FUNCIÓN PÚBLICA de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

7. ARTÍCULO Normativa aplicable al personal laboral

El **PERSONAL LABORAL** al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

No obstante, en materia de PERMISOS de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica, de lactancia y parental, el PERSONAL LABORAL al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las SUSPENSIONES de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.

